



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.96**
18 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 13 del programa

LOS DERECHOS DEL NIÑO

Albania*, Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia, Austria*, Bélgica*, Bolivia*, Bulgaria*, Chile*, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia, Francia, Grecia*, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel*, Italia, Letonia*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Mónaco*, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República Dominicana, Rumania, Serbia y Montenegro*, Suecia*, Tailandia*, Turquía*, Uruguay*, Venezuela*: proyecto de resolución

2005/... Los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recalcando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y que sus disposiciones y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben ser la norma para promover y proteger los derechos del niño, y teniendo presente el Protocolo Facultativo de la

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

** Publicado nuevamente por razones técnicas.

Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reafirmando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la Declaración y el Programa y Acción de Viena (A/CONF.157/23) y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños" y los compromisos consignados en ellos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre los derechos del niño, la última de las cuales es la resolución 2004/48 de 20 de abril de 2004, así como la resolución 59/261 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2004,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2005/73), del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2005/50), del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78 y Corr.1 y Add.1 a 4), el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (E/CN.4/2005/77) y el informe del Secretario General sobre la evolución del estudio de la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75),

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de las conclusiones del día de debate general dedicado el 17 de septiembre de 2005 en su 37º período de sesiones al tema de la realización de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/143, anexo),

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las desigualdades sociales, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias como el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la

intolerancia, la discriminación, la desigualdad entre hombre y mujer, la discriminación de los discapacitados y la falta de protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Preocupada porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctima y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias para su integridad física y emocional suelen ser irreversibles,

Considerando que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia toma diversas formas,

Reafirmando la relación que existe entre todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, a fin de promover y proteger los derechos del niño,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Reafirma* que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia y reafirma además los principios generales de no discriminación, participación y supervivencia y desarrollo, entre otros;

2. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o adherirse a ella, y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, los insta a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con el ánimo de retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o adherirse a ellos;

4. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otras cosas estableciendo una legislación y políticas nacionales eficaces, a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y los Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados Partes a que fortalezcan las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, entre ellas, en su caso, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño, y a que velen por la formación adecuada y sistemática en los derechos del niño para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños;

6. *Alienta* a todos los Estados a fortalecer sus capacidades estadísticas nacionales y en lo posible utilicen estadísticas desglosadas por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan ser causa de disparidades, incluso en la esfera de la justicia y la detención de menores, y otros indicadores estadísticos en los planos nacional, subregional, regional e internacional para crear y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

7. *Exhorta* a los Estados a acabar con la impunidad de quienes cometen delitos contra la infancia, estimando a este respecto que la creación de la Corte Penal Internacional ha de contribuir a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario

internacional, en particular cuando haya niños víctimas de delitos graves como el delito de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, a enjuiciar a los autores de dichos delitos y abstenerse de conceder indultos por estos delitos, así como a reforzar la cooperación internacional con el fin de acabar con la impunidad;

8. *Toma nota* de los esfuerzos que está realizando el Comité por reformar sus métodos de trabajo para poder examinar oportunamente los informes de los Estados Partes;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen una sólida perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos, y que velen por que su personal reciba formación sobre los asuntos de protección de la infancia, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

II. Protección y promoción de los derechos del niño y no discriminación contra los niños, incluidos los niños en situación particularmente difícil

No discriminación

10. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que todos los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

11. *Observa con inquietud* el gran número de menores, en particular niñas, niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de su opinión, en los programas de lucha contra estas prácticas, e insta a los Estados a prestar a estos niños apoyo especial y garantizarles la igualdad de acceso a los servicios;

Protección contra la violencia

12. *Pide* que se le presente el informe definitivo del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños;

13. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, conforme a su experiencia en esta esfera;

14. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos contra ellas, incluidos la violencia física, mental y sexual, los malos tratos, la violencia y el abandono familiar, y el maltrato por la policía, otros órganos y agentes de orden público y funcionarios de los centros de detención o instituciones de protección social, como los orfanatos;

b) Investiguen y remitan a las autoridades competentes los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños a fin de someter a la acción de la justicia a los autores de estos hechos e imponerles las sanciones disciplinarias o penales que correspondan;

15. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual y la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso a los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y oportuna de todos los actos de violencia y discriminación;

b) Adopten medidas para suprimir el castigo físico en las escuelas;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

16. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por garantizar el ejercicio del derecho del niño, independientemente de su situación, al registro de su nacimiento, la preservación de su identidad, incluida la nacionalidad, y las relaciones familiares, según lo establecido por la ley, mediante lo siguiente:

a) Ofrecer, a un costo mínimo, procedimientos simplificados, expeditos y eficaces para el registro de nacimientos;

b) Crear mayor conciencia a nivel nacional, regional y local, cuando sea necesario, de la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños, cualquiera que sea su situación, inmediatamente después de su nacimiento;

c) Velar por que los niños no sean separados de sus padres en contra de su voluntad, salvo cuando ello sea compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Garantizar, de conformidad con las obligaciones asumidas por cada Estado, el derecho del niño cuyos padres residan en Estados diferentes a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de manera regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, proporcionando medios de acceso y de visita en ambos Estados y observando el principio de que los padres tienen obligaciones conjuntas en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos;

e) Cuando sean necesarias otras formas de tutela, promover el cuidado del niño en la familia y la comunidad con preferencia a la colocación en instituciones;

f) Ocuparse de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso de los niños al país en que hayan residido inmediatamente antes del traslado o la retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

g) Establecer políticas, disposiciones legislativas y una supervisión eficaz para la protección de los niños sujetos a adopción internacional, teniendo presente el interés superior del niño;

h) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir y combatir las adopciones ilegales;

i) Cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, prestarle la asistencia y protección apropiadas para que se le restituya rápidamente;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en materia de educación, y seguir promoviendo la responsabilidad de ambos progenitores por la educación, el desarrollo y la crianza de sus hijos;

17. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para resolver el problema de los niños que crecen sin padres, particularmente el de los niños huérfanos y los niños que son víctimas de violencia familiar o social, abandono y abuso, y reconoce la necesidad de unas directrices para la protección y la tutela de los niños privados del cuidado de los padres;

Pobreza

18. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y aportación a los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a los niveles mundial, regional y nacional, a que redoblen los esfuerzos para que los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas puedan alcanzarse dentro del plazo establecido, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

Salud

19. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Garanticen el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a todos los niños sin discriminación, establezcan sistemas de salud y servicios sociales viables, garanticen el acceso sin discriminación a esos sistemas y servicios, y presten especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención médica prenatal y posnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos del consumo de sustancias tóxicas y la violencia;

b) Apoyen y rehabiliten a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias y fomenten la participación de los niños y los encargados de su tutela, así como del sector privado, para asegurar la prevención efectiva del contagio del VIH con información exacta y el acceso a la atención voluntaria y confidencial, la atención y educación en salud reproductiva, el tratamiento y los exámenes, en particular a productos farmacéuticos y tecnologías médicas que sean asequibles para todos, atribuyendo la debida importancia a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo;

Educación

20. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, garantizando que todos los niños, en particular las niñas, los niños necesitados de protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños de las minorías y los niños de diferentes etnias tengan acceso sin discriminación alguna a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Elaboren e implementen programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

c) Adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y actos discriminatorios y xenófobos por medio de la educación, teniendo en cuenta la importante función que desempeñan los niños en el cambio de esas prácticas;

d) Velen por que los niños, desde temprana edad, se beneficien de programas de educación y actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra uno mismo y los demás, la tolerancia y la igualdad del hombre y la mujer;

e) Aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones para prestar apoyo a una educación de costo asequible, incluida la educación abierta y a distancia, reduciendo a la vez las desigualdades de acceso y calidad;

f) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho de expresar libremente sus opiniones, y velen por que se considere debidamente la opinión del niño conforme a su edad y madurez;

Las niñas

21. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación de leyes y su imposición y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

22. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, incluido el acceso a la educación y la atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y el abandono, y a que elaboren y, cuando ya se hayan promulgado, hagan cumplir leyes que los protejan contra la discriminación para hacer respetar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que además son pobres;

23. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta en sus deliberaciones a los niños con discapacidad;

Los niños migrantes

24. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una enseñanza de calidad; los Estados han de velar por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, tengan protección y asistencia especiales;

Los niños que trabajan o viven en la calle

25. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan la violación de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

26. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal

27. *Exhorta a todos los Estados:*

a) En particular, a los Estados que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre

los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y pide a esos Estados que procedan cuanto antes a abolir por ley la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) A que protejan de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A que garanticen el respeto del principio de que sólo se ha de privar a un menor de libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible, en particular antes del juicio, recordando la prohibición de imponer la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación;

d) A que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contactos con sus familiares por medio de correspondencia y visitas, salvo en circunstancias excepcionales, y que ningún niño privado de libertad sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional o de su prestación, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados detenidos;

Trabajo infantil

28. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de proteger a los niños de la explotación económica y de la realización de trabajos que puedan resultar peligrosos para el niño o interferir en su educación o ser perjudiciales para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y tomen de inmediato medidas eficaces para asegurar la prohibición y erradicación de las peores formas de trabajo infantil con urgencia;

29. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), y el Convenio sobre la edad mínima de

admisión al empleo, de 1973 (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y exhorta a los Estados Partes en esos instrumentos a que los apliquen plenamente y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes;

Recuperación y reintegración social

30. *Alienta* a los Estados a que promuevan, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, acciones encaminadas a lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, tomando en consideración, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades adquiridas por estos niños en las circunstancias en que les haya tocado vivir y, cuando corresponda, con su participación significativa;

31. *Alienta* a todos los Estados a que promuevan medidas para garantizar que los niños afectados por desastres naturales tengan acceso a los servicios sociales básicos;

III. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

32. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos los actos en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para velar por que las autoridades nacionales competentes enjuicien a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, bien en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional o donde resida la víctima, o bien en el país de origen del delincuente, respetando las debidas garantías procesales, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

- c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que se hayan establecido;
- d) Consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;
- e) Atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas de trata de niños, venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, en particular su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y la plena reintegración en su familia y en la sociedad, y teniendo presente el interés superior del niño;
- f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas con los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas, adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;
- g) Tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

IV. Protección de los niños afectados por conflictos armados

33. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, reafirma el creciente papel que cumple el Consejo de Seguridad para garantizar la protección de los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de la importancia de los debates sobre los niños y los conflictos armados celebrados por el Consejo de Seguridad, de las resoluciones

del Consejo 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, e incorporando a asesores sobre la protección de menores en esas operaciones;

34. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y el reclutamiento o aislamiento de menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

35. *Toma nota con reconocimiento* de las propuestas del Secretario General de establecer un mecanismo amplio de vigilancia, notificación y cumplimiento a fin de obtener información sistemática, fidedigna y exacta sobre el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados y otras graves violaciones cometidas contra los niños, y exhorta a los Estados a que apoyen ese proceso;

36. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional e insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas y a todas las demás violaciones contra los niños, en particular el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, la denegación de asistencia humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales y el desplazamiento forzado de niños y de sus familias;

37. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de las niñas afectadas por conflictos armados;

38. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención,

los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, por ejemplo las disposiciones legislativas necesarias para prohibir y penalizar esas prácticas, y la adopción de medidas para prevenir un nuevo reclutamiento, entre ellas medidas de educación;

c) Adopten todas las medidas posibles, en particular educativas, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

d) Tomen medidas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles de mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos;

39. *Exhorta:*

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y después de ellos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y subalterno formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta en que se trate la cuestión de la explotación y el abuso sexuales de los niños, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto,

cerciorándose de que tengan la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado, entre otras cosas con aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y la reintegración social y económica, programas para sensibilizar al peligro de las minas, remoción de minas y rehabilitación especialmente de los niños;

V. Seguimiento

40. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y, cuando proceda, invitar a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre los problemas planteados en la presente resolución;

c) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;

d) Seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
